

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2020-00290-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue poder debidamente conferido por el mandante (Art. 74 CGP).
2. Arrime certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Art. 84 CGP).
3. Proporcione el canal digital y/o correo electrónico en el cual pueda recibir notificaciones el garante (Art. 6 Dto.806/20, art. 82 No. 10 CGP).
4. Allegue la comunicación dirigida al deudor de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues aunque hizo alusión a ésta en los hechos y acápite de pruebas, se echa de menos en el escrito gestor.
5. Aporte certificado de tradición del rodante pignorado con fecha de expedición no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, en aras de establecer la vigencia del gravamen.

Alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado en físico y en mensaje de datos, y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c1155afb14cce20922913ce9f56dcef24a1cdcb6070bf631dc66b13833f16e

Documento generado en 20/08/2020 05:16:59 p.m.